



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CENAC 11965-10

SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA
RUT N° 79.664.330-7
HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA
Santiago,

RES. EX. N° 19
03 MAR 2011
/11

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre de año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34, del 24 de agosto de 2001; Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex N° 79 del 30 de abril de 2010; y Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio; y

2.- La presentación folio 11965 de fecha 9 de diciembre de 2010, efectuada por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA, RUT N° 79.664.330-7, ambos domiciliados en Av. Los Leones N° 927, comuna de Providencia, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero del año 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que el contribuyente SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA, RUT N° 79.664.330-7, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Res. Ex. N° 79 de 30/4/2010, complementada por las Res. Ex. N° 01 de 03/01/2011;

2.-Que el petionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con al menos uno de los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera. Particularmente se encuentra en la situación prevista por el N° 3 letra c) de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 14 de Mayo de 2008 que señala: "3. (...) podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: (...) a) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente". Lo indicado precedentemente en razón de que los resultados del contribuyente se explican

básicamente por la venta de concentrado de Cobre a Enami, el contrato que mantiene con Enami establece precios en moneda extranjera (fijados en Dólares Estadounidenses). Otro hecho importante que refuerza la necesidad de que la Sociedad, solicite el cambio de su contabilidad en moneda extranjera, es que a partir del 01 de Enero de 2011, el Directorio de la empresa ha acordado adoptar la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS", para la presentación de sus estados financieros, las cuales establecen que la sociedad debe llevar su contabilidad sobre la base de su moneda funcional, la cual para el caso de Sociedad Contractual Minera Carola, será "Dólar Estadounidense", por ser la moneda del entorno económico principal en el que opera nuestra sociedad.

3. Que en razón de la revisión de los antecedentes aportados se pudo verificar que: a) Los ingresos corresponden por la venta de concentrado de cobre. El contrato con [REDACTED] estable los precios en moneda extranjera (Dólar Estadounidense).

4. Que el contribuyente cumple con el requisito indicado en el Artículo 18 N° 2 letra a) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), que señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: (...) a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifiquen."

5. Que considerando lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, el contribuyente cumple con lo señalado en la letra c) del resolutivo N° 3 que señala "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto a la venta de concentrados de cobre a Enami, realizados por el empresa.

6. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

8. Que, del tenor del Informe N° 11 - 11 fecha 14 de enero de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **SOCIEDAD CONTRACUAL MINERA CAROLA**, RUT N° 79.664.330-7 cumple al menos con una de las situaciones de excepción que contemplan el Código Tributario y la

Res. Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera.

Que con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CAROLA**, RUT N° 79.664.330-7, representada por don Jonás Gómez Pacheco, RUT N° 6.895.233-7, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.



- Sr. **Jonás Gómez Pacheco**, en Rep. de Sociedad Contractual Minera Carola
Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (3)

